DIARIO OFICIAL.

ANO IX.

BOGOTÁ, VIERNES 6 DE JUNIO DE 1873.

NUM. 2872.

CONTENTOO.

PODER LEJISLATIVO.

Lei 92 de 1873 (31 de mayo), por la cual se cede al Estado de Cundinamarca, temporal-mente, el uso de una parte del convento del 522

Cármen.
Lei 93 de 1873 (2 de junio), que aprueba una
Convencion consular con la República de
Chile.
Lei 94 de 1873 (2 de junio), por la cual se determina el únimer de altumnos oficiales que
dabe haber en la Universidad nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO. Memorial del señor Pedro Palacio, i resolucion. 538

SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO N. Relacion de operaciones de caja de la Tesore-ría jeneral de la Union.....

SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.

Poder Lejislativo.

LEI 92 DE 1873

(31 de mayo), por la cual se cede al Estado de Cundinamarca, temporalmente, el uso de una parte del convento del "Carmen."

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

Art. 1.º Cédese al Estado de Cundinamarca, por el término de ocho años, el uso de una parte del edificio del mo-nasterio del Cármen de la ciudad de Bogotá, para que pueda llevar a cabo el establecimiento de la casa de locos de que trata la lei de dicho Estado,

de que trata la lei de dicho Estado,
espedida en 9 de enero del presente año.
Parágrafo. El Poder Ejecutivo determinerá la parte del edificio que se
cede, de modo que, sin perjuicio del
Hospital militar, pueda fundarse la
casa de locos referida.
Art. 2.º Noventa dias despues de es-

tar en vijencia la presente lei, se entre-gará al Gobierno ejecutivo de Cundi-namarca la parte del edificio de que se trata, caso que sea posible la division.

Dada en Bogotá, a treinta de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Ple-nipotenciarios, M. PLATA AZUERO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, José María Maldonado N. El Secretario del Senado de Pleni-potenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Repre-sentantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 31 de mayo de 1873. Publiquese i ejecutese.

El Presidente de la Union,

M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

LEI 93 DE 1873

(2 de junio).

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia DECRETA :

Artículo único. Apruébase la Con-Artenio unico. Appuessae la convencion consular celebrada en la ciudad de Santiago de Chile, el 10 de junio de 1872, entre el Cónsul jeneral de la República i el Ministro de Relaciones Esteriores de Chile.

Dada en Bogotá, a veintisiete de mayo de mil ochocientos setenta i tres. El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, P. Cortes Holguin.

El Presidente de la Cámara de Repre sentantes, José María Maldonado N.

Páj. El Secretario del Senado potenciarios, Julio E. Pérez. El Secretario del Senado de Pleni

El Secretario de la Cámara de Representantes, José Maria Quijano Otero.

Bogotá, 2 de junio de 1873.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Union.

M. MURILLO. El Secretario de lo Interior i Rela-ciones Esteriores, JIL COLUNJE.

LEI 94 DE 1873 (2 de junio),

por la cual se determina el número de alumnos oficiales que debe haber en la Universidad nacional.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Deberán ser admitidos en la Universidad nacional como alumnos internos, alimentados e ins-truidos por cuenta del Gobierno de la Union, hasta setenta i dos jóvenes, a Union, hasta setenta i dos jóv razon de ocho por cada Estado.

Parágrafo. La designacion de tales jóvenes se hará en cada Estado en los términos que disponga la Lejislatura

respectiva.

Dada en Bogotá, a treinta i uno de mayo de mil ochocientos setenta i tres. El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, M. PLATA AZUERO

El Presidente de la Cámara de Representantes, RAMON B. JIMENO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José Maria Quijano Otero. Bogotá, 2 de junio de 1873.

Publiquese i ejecutese.

El Presidente de la Union,

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Rela-ciones Esteriores, Jil Colunje.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

MEMORIAL del señor Pedro Palacio, i re

Estados Unidos de Colombia—Poder Lejislativo de la Union—E: Secretario del Senado de Pienipo-tenciarios—Número 132—Bogotá, 27 de marzo

Señor Secretario de Hacienda i Fomento.

Tomado en consideracion por el Senado un memorial del señor Pedro Pa-

lacio, adoptó la siguiente resolucion:
"Remitase al Poder Ejecutivo la
esposicion del señor Pedro Palacio,
fechada en Barranquilla en 10 de enero próximo pasado, a fin de que la haga publicar en el "Diario Oficial," i tenga en cuenta sus observaciones al resol-ver la cuestion sobre que versa." En cumplimiento de lo acordado, envío a usted con la presente nota el

memorial espresado.

Soi de usted atento servidor.

JULIO E. PEREZ.

Ciudadanos Senadores i Representantes

Una de las preciosas garantías cons-titucionales de que gozan los colombia-nos, es la espresion libre del pensamiento, de palabra o por escrito, sin mas limitacion que la que impone el respe-to que cada uno se debe a sí mismo i a la sociedad en que vive, i es en uso de esa garantía que me dirijo a vosotros, para hablaros de un asunto de interes público, de conveniencia jeneral, i esponer mis ideas sobre el particular, con a esperanza de que sean favorablemente acojidas, si, como lo espero, el Con-greso llega a dar a este asunto toda la importancia que merece.

Se ruje, i hasta se asegura por algu-os, que hai la intencion de trasladar nos, que hai la intencion de la Adusna del puerto de Sabanilla a esta ciudad, i aunque hasta ahora tales rumores, tales aserciones pueden ser infundadas creo de mi deber, como colombiano (por si acaso es pensase realmen-te en ello), hacer, con la anticipacion conveniente, las observaciones que me sujiere el asunto de que se trata, para que los lejisladores nacionales de 1873

sepan a qué atenerse, si en efecto llega a tratarse de ello en el próximo Congreso.

Cuando se trata de dar un paso semejante, deben existir razones de mu-cho peso que consulten en primer término los intereses de la Nacion, i en segundo los del comercio, en cuanto a las facilidades que le proporcione la medida.

Se trata de evitar el contrabando ? Se trata de acelerar i facilitar las operaciones del comercio? ¿ Se trata, en fin, de obtener un servicio mas espeditivo de parte de los empleados? Supongamos que éste sea el objeto de tal medida, i examinemos en lo posible si ella

da, i examinemos en lo posible si ella alcanzaria, siquiera en parte, a producir algo mejor de lo que existe ahora.

La Aduana en la estacion Salgar, donde está hoi, presenta para el Fisco nacional, i para el-comercio, multitud de inconvenientes de no poca importancia, quo no queremos ver, o se empeñan en ocultar i disimular los apasionados adoradores "de la Casa ale-many" que tan pingües heneficies de mana," que tan pingües beneficios de-riva de la imperfecta construccion de aquella Aduana.

La Aduana en esta ciudad centuplica las dificultades para el comercio, i aumenta en grandes proporciones las facilidades para el contrabando, presen-tando a la vez frecuentes ocasiones al Resguardo para la relajacion del ser-

vicio, &c. &c.

En la actualidad, apesar del buen tren de empleados que tiene el Gobier-no en la Aduana de Sabanilla, no puede impedirse que por la distancia que hai desde Salgar, donde está la Aduana, hasta Nisperal, donde fondean los buques, sucedan cosas que están pro-hibilas por la lei; i ¿cuántas otras no sucederian si llegase a situarse la Aduana en esta ciudad, que está a veintiuna millas de distancia del fon-deadero de Nisperal?

Referiremos unos pocos hechos, que no pueden ponerse en duda por ser de notoriedad pública, para que los ciudadanos Senadores i Representantes mediten hasta donde pueden llegar los que aprovechan i especulan con la impre-vision de nuestro Gobierno nacional.

No ha mucho tiempo que el capitan del buque "Lidya," que estaba fon-deado en el puerto de Nisperal, saltó a tierra en tren de caza, se lanzó a los bosques de aquella ensenada, i tanto se internó, que fué a dar al camino que conduce de Sabanilla a Tubará, a tiempo que pasaban varios jóvenes de aquel po que pasaban varios jovenes de aquel pueblo, quienes lo lievaron consigo i lo obsequiaron con comidas i bailes. El capitan, que no esperaba tantas atenciones, quedó prendado de la amabilidad de los jóvenes tubareños, i a su vez los invitó a su buque, i los obsequió con una comida, a la que concurrieron algunas señoras i señoritas, hubo música a bordo, &c. &c.

Así se estableció una comunicacion diaria entre los habitantes de Tubará i

la tripulación del buque, durante su permanencia en Nisperal. ¿Supo este acontecimiento la Adua-na? Lo ignoro. ¿Se cometieron frau-des contra el Tesoro nacional? Yo creo que si, aunque en pequeño. ¿ Pudo la Aduana impedir este tráfico i tal con-currencia a bordo? Nó, porque la dis-tancia es tal desde Salgar hasta el fondeadero, que aun suprimiendo la curva saliente de la costa, que oculta el fondeadero de Nisperal a los emplea-dos de Salgar, no podrian apercibirse de ello, i ademas la lei dispone "que despues de descargado un buque, cual-despues de descargado un buque, cual-quiera persona puede visitarlo."

Con la Aduana en Barranquilla, el fondeadero de los buques en Nisperal,

i el libre acceso a los buques despues de descargados, ¿ no es ésta una buena tentacion para el contrabando, internando los efectos por tierra a los pue-blos inmediatos a la costa, por los caminos que ponen a éstos en comunica-cion con el fondeadero de los buqués?

En dias pasados estaba tan enfermo un empleado que estaba de custodia en un vapor, por efecto de mareo na-tural o artificial, que para ponerlo en la embarcación que debia conducirlo a tierra, fué necesario bajarlo como un fardo de mercancia. Esto sucede con los empleados subalternos a quienes se confia la vijilancia de los intereses fiscales, ahora que está la Aduana en Salgar, ¡Qué no sucederia cuando los empleados superiores estuvieran a una gran distancia, viviendo en esta ciudad, a siete leguas del fondeadero de los buones? los buques?

Ha courrido el caso de que un bu-que fondeado en Nisperal, i no tenien-do conocimiento de ello la Aduana, no se le ha hecho la visita hasta que el capitan, causado de esperarla, ha te-nido que venirse a tierra con sus pu-cales « Capito no nodria hacerse esnido que venirse a tierra con sus pa-peles. ¿ Cuánto no podria hacerse es-tando la Aduana en esta ciudad, mién-tras el telégrafo avisa la llegada del buque i se le hace la visita respectiva, aun suponiendo que ésta puede hacer-se sin conocimiento de la Aduana? En la actualidad es tal la confusion

que reina a la llegada de un buque al que reina a la llegada de un unque al fondeadero para determinar la bandera a que pertenece, el nombre, &c., que constantemente están sufriendo chascos las ajencias de los vapores marítimos de esta ciudad. "Ha entrado el vapor inglés," anuncia el telégrafo; minutos despues resulta que es vapor frances: estas vapors al respecto con contra vaces se anuncia el respecto. frances: otras veces se anuncia el va-por frances, cuando es un vapor ale-man, i de este modo, de chasco en chasco, de equivocacion en equivocacion, no sabe uno a qué atenerse, i es materialmente imposible saber con precision lo que pasa en Salgar o en el fondeadero. I si todo esto sucede estaniondeadero. I si todo esto sucede estan-do allí la Aduana con todo en tren de empleados, ¿qué no sucederia si llega-se a establecerse en esta ciudad? Conforme a la lei, los buques que es-tán descargando deben sellarse todas las

tardes hasta que se concluya, cuyo hecho se pone en conocimiento de la Aduana por medio de una bandera que iza cada buque en su palo mayor, i ahora sucede con frecuencia lo siguiente: va un bongo de 50 a 80 tone-ladas al costado de un buque a recibir carga, liega la noche i no ha completado su cargamento, se queda allí hasta do sa cargamento, a quada a mara continuar el tras-bordo, i no se sella ni el bongo ni el buque, i, caso de que un buque haya